



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
DELIMUNDO CIA. LTDA.

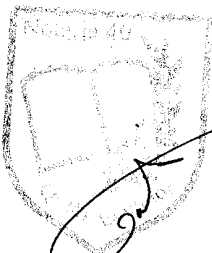
CUANTIA: USD 400.00

(DI:2da, COPIAS)

m.n.

Escritura No.467.3

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRES (03) de FEBRERO del año dos mil doce, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito; comparecen: la señora **SANDRA PATRICIA ACEVEDO AMAYA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada; la señorita **ALEJANDRA ELIZABETH GALARZA ROJAS**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera; la señorita **MARIA EMILIA BALAREZO ACEVEDO**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, todos por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidas por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que



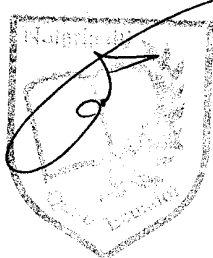
me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario.** En el registro de escrituras públicas a su cargo dígnese insertar una que contiene la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada DELIMUNDO CIA LTDA; al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de Compañía Limitada: a) La señora Sandra Patricia Acevedo Amaya, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; b) La señorita Alejandra Elizabeth Galarza Rojas, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana; y c) La señorita Maria Emilia Balarezo Acevedo, por sus propios y personales derechos de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana. Las comparecientes son domiciliadas y radicadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-** Quienes comparecen como fundadoras, declaran de manera expresa, que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.-**
CAPÍTULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía será DELIMUNDO CIA LTDA., debiendo realizar todos sus actos de comercio bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía es el siguiente: a).- La importación, comercialización y

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



0500002

exportación de toda clase de productos, subproductos, y derivados de la leche; b).- La comercialización y exportación de toda clase y todo tipo de quesos; c).- La importación, comercialización, venta y exportación de toda clase de bebidas y licores; d).- La realización de todos los actos de comercio referentes a la provisión, preparación y expendio de alimentos, en su estado natural, semi-elaborados y elaborados; e).-La comercialización de maquinarias tendientes a la transformación de la materia prima en elaborada; f).- la compañía está en capacidad de dar o aceptar agencias distribuciones o representaciones afines al objetivo propuesto; g).- La compañía podrá operar directamente o a través de asociaciones con otras firmas nacionales o extranjeras,, y; h).- En el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales permitidos por la ley, incluyendo las actividades de importación y exportación de sus productos, insumos, materias primas, maquinaria y equipos; podrá suscribir contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otra, o transformándose en compañía distinta; y actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representación legal. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro mercantil, plazo que podrá ampliarse a voluntad de la Junta general de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en



el cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios. **CAPÍTULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO.-

El capital suscrito de la compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, las que están representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

El capital se encuentra integrado de la siguiente forma: -----

SOCIOS	Nº PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE
SANDRA PATRICIA ACEVEDO AMAYA	204	204,00	102,00	102,00	51.00%
MARIA EMILIA BALAREZO ACEVEDO	190	190,00	95,00	95,00	47.50%
ALEJANDRA ELIZABETH GALARZA ROJAS	6	6,00	3,00	3,00	1.50%
TOTALES	400	400,00	200,00	200,00	100,00%

El saldo que cada socio queda adeudando; esto es el cincuenta por ciento, lo pagarán en el plazo máximo de seis meses. Las sumas que corresponden al cincuenta por ciento de las participaciones suscritas han sido depositadas en la cuenta de Integración de Capital Social de la Compañía, según consta del certificado bancario que se adjunta a la presente escritura. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir en proporción a sus aportaciones sociales,



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000003

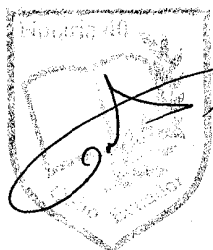
salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y numero de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía, los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- Las participaciones de la compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital suscrito, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía tendrá un fondo de reserva legal por lo menos del veinte y cinco por ciento del capital suscrito, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA**

ADMINISTRACIÓN.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La compañía

estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el



Dr. Paola Andrade Torres

Directorio, el Presidente de la compañía y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. **SECCIÓN**

PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados o reunidos en el número suficiente para formar quórum, es el órgano supremo de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las sesiones de

Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital suscrito, y los asistentes, quienes suscriben el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las juntas

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

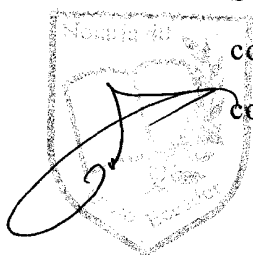
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000004

en cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital suscrito por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se deberá indicar claramente en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán en hojas móviles impresas, debidamente foliadas, numeradas, escritas en anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los



documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Designar al Presidente, al Gerente General, y a los miembros principales y suplentes del Directorio para un periodo de cinco años; c) Remover a los administradores de la Compañía por causas determinadas en la Ley; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; y i) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.

SECCION SEGUNDA.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Este órgano de Administración estará integrado por cinco vocales principales y por cinco vocales suplentes, designados por la Junta General para períodos de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la compañía será miembro principal del Directorio y presidirá las reuniones de Directorio. Si falta el Presidente, desempeñará esta función en las reuniones respectivas la persona que para el efecto el Directorio nombre en forma

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



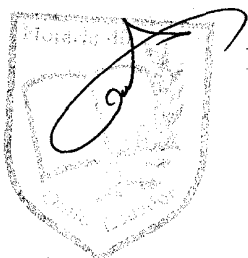
000000

Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres directores que hagan quórum de presencia de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de sus miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto decisivo o dirimente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a)

Establecer la política general de la compañía; b) Designar los Gerentes para los departamentos Administrativos y operativos de la compañía y fijar sus remuneraciones; c) Autorizar al representante Legal para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los Reglamentos internos de la compañía, inclusive su propio Reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios;

e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicio; fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía en base a los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General, g) Presentar anualmente un informe de actividades de la compañía a la Junta General de Socios; h) Autorizar al representante Legal de la compañía a firmar contratos, solicitar préstamos que excedan del monto límite que para el efecto será fijado periódicamente por el mismo Directorio; e, i) Cumplir con todos los demás deberes y ejecutar todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley. **SECCIÓN TERCERA.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Presidente será nombrado por la Junta de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



SEXTO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

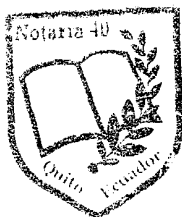
a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los trabajadores y servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, inclusive la representación legal de la compañía, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia, o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; y f) Las demás que señale la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios. **SECCIÓN**

CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación a los negocios de la empresa; e) Dirigir el

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



0000000000

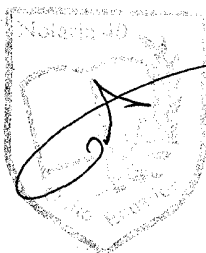
archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Presentar a la Junta General de Socios dentro de sesenta días concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; g) llevar el libro de actas de juntas generales y actuar como secretario de este Organismo; h) suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de sesiones de las Juntas Generales; e, i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que refiere a Auditoría Externa se estará a lo dispuesto a la Ley. **CAPÍTULO QUINTO: DE**

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **CAPÍTULO SEXTO.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Queda facultada la abogada Sandra Acevedo, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución de Compañía Limitada de DELIMUNDO CIA LTDA y para la práctica de todas las diligencias relacionadas

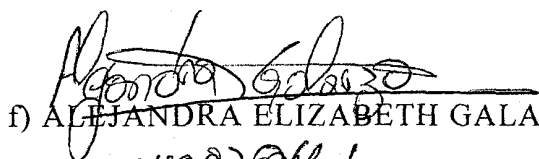


con el perfeccionamiento legal e inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada Sandra Acevedo, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil doscientos cincuenta y ocho (10258). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



f) SANDRA PATRICIA ACEVEDO AMAYA

C.C. 1707633408



f) ALEJANDRA ELIZABETH GALARZA ROJAS

C.C. 171429704-1



f) MARIA EMILIA BALAREZO ACEVEDO

c.c. 171184492-6

Le Notario 12



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA.

170763340-8

APELLIDOS Y NOMBRES
**ACEVEDO AMAYA
SANDRA PATRICIA**

LUGAR DE NACIMIENTO

Colombia
Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO: 1967-11-18

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada
MANUEL F
BALAREZO ALBUJA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ACEVEDO GINDER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AMAYA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO
2011-06-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-01

V4443V4442



000659733

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

Sandra Acevedo
HABER DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

125-0001
NUMERO

1707633408
CÉDULA

ACEVEDO AMAYA SANDRA PATRICIA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

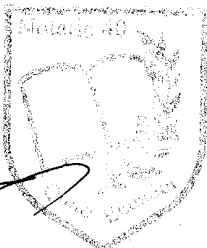
CANTÓN

BENALCAZAR

PARROQUIA

ZONA

R. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Paula Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEPULA DE CIUDADANIA No. 171429784-1

BALARZA ROJAS ALEJANDRA ELIZABETH

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

CI. PAUC 1976

REGLAR DE NACIONALIDAD REG. CIVIL 1976 03696 F

PICHINCHA/QUITO

BALARZA SUAREZ 1976

Alejandra Balarza



SEMANA DE LA FAMILIA ***** 03/08/2008

SEMANA DE LA FAMILIA EMPLEADO PRIVADO

OSWALDO VITALIANO BALARZA

SEMANA DE LA FAMILIA DEL CARMEN ROJAS

QUITO 25/08/2008

REGLAR DE NACIONALIDAD REG. CIVIL 1976 03696 F

FORMA REN 1704244

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

284-0075 NÚMERO

1714297841 CÉDULA

GALARZA ROJAS ALEJANDRA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

COTACOLLAO COTACOLLAO

PARRQUIA ZONA

[Signature]

F. PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

BALAREZO ALBUJA MANUEL FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ACEVEDO AMAYA SANDRA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-08-28

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-08-28

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
MUSICA, COLUMBIA



10032802



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No.

171184492-6

APELLIDOS Y NOMBRES

BALAREZO ACEVEDO
MARIA EMILIA

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

CHALUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1989-08-16

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

160-0010

NÚMERO

1711844926

CÉDULA

BALAREZO ACEVEDO MARIA EMILIA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

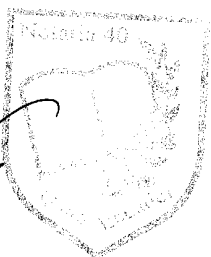
CANTÓN

BENALCAZAR

ZONA

PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Dr. Paula Andrade Torero



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7410918
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ACEVEDO AMAYA SANDRA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2012 10:52:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DELIMUNDO CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005278**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BALAREZO ACEVEDO MARIA EMILIA	95.00
GALARZA ROJAS ALEJANDRA ELIZABETH	3.00
ACEVEDO AMAYA SANDRA PATRICIA	102.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

DELIMUNDO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

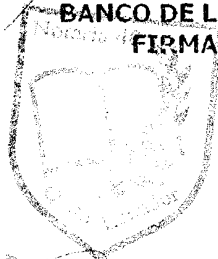


QUITO

viernes, febrero 3, 2012

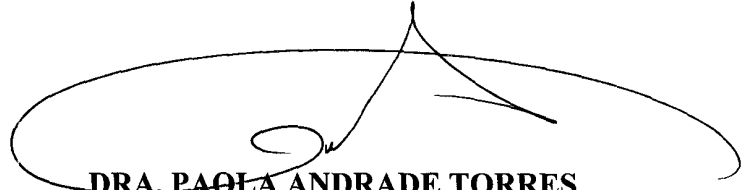
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

FECHA



Dr. Paulo Andrade Torres

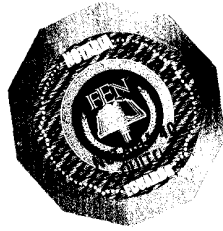
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de febrero del año dos mil doce.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

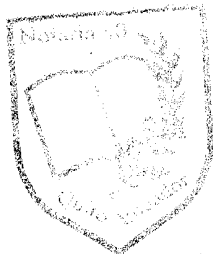


DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

000000

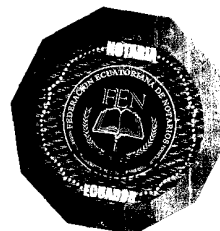
RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **DELIMUNDO CIA. LTDA**, de la resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000969**, de fecha veinte y cuatro de febrero del año dos mil doce, dictada por el Doctor **OSWALDO NOBOA LEÓN**, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el tres de febrero del año dos mil doce.-

Quito, a veinte y nueve de febrero del año dos mil doce.-



Dr. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura de Constitución de la Compañía DELIMUNDO CIA LTDA, otorgada el tres de febrero del año dos mil doce, ante la Notaria Pública Cuadragésima Encargada del Cantón Quito; y, la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000969, suscrita por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de veinte y cuatro de febrero del año dos mil doce, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 2, repertorio(s)-297

Viernes, 23 de marzo del 2012, 10:51:28



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

EL REGISTRADOR

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana


Responsable.-SALAZAR JAIME



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 11492

Quito, 03 MAY 2012

0030012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DELIMUNDO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL